



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2229

10 de septiembre de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Trigésima séptima cohorte del programa de **Maestría en Ciencias Químicas, modalidad investigación**, adscrita a las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Química Farmacéutica.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Ciencias Químicas, adscrito a las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Química Farmacéutica fue creado mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario 0286 del 21 de febrero de 1994.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 07829 del 1 de junio de 2015 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 9302.
4. Las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Química Farmacéutica cuentan con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Ciencias Químicas y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en sesión del 12 de marzo de 2021, Acta No. 139, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Trigésima séptima cohorte del programa de Maestría en Ciencias Químicas.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión extraordinaria virtual del 10 de septiembre de 2021, Acta 813, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 37 de la Maestría en Ciencias Químicas.

Parágrafo. El programa está dirigido a egresados de los programas de Química, Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica, Química Farmacéutica y programas académicos afines.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Poseer título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, con estudios no inferiores cuatro años académicos, en alguno de los programas, mencionados en el parágrafo del artículo primero. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. En caso de un título de un programa académico afín, se debe solicitar previamente el aval de reconocimiento al Comité del Posgrado en Ciencias Químicas. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar certificado de las notas de pregrado, que incluyan el promedio crédito acumulado.
- e. Presentar hoja de vida con los documentos de respaldo (calificaciones, experiencia laboral, investigativa y publicaciones).



- f. Una carta de aval del grupo de investigación al cual se aspira.

Todos los documentos deben relacionarse en una carta remisoría, dirigida a la coordinación del Posgrado en Ciencias Químicas

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Presentación en forma virtual de un examen en de conocimientos generales en química: valor 40 por ciento.
2. Presentación en forma virtual de un ensayo, basado en la línea de investigación a la que aplica: valor 20 por ciento.
3. Análisis de la hoja de vida: valor 40 por ciento. Se considerarán los siguientes parámetros:
 - Promedio crédito: valor 10 por ciento
 - Experiencia laboral en el área de química: valor 10 por ciento
 - Actividad investigativa en el área de química: valor 20 por ciento

Artículo 4. El Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante Acuerdo 171 del 2 de marzo del 2016 establece que el aspirante admitido a la Maestría en Ciencias Químicas debe certificar competencia lectora en inglés para matricular el cuarto semestre, conforme lo establece el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mejor puntaje total obtenido en el estudio de la hoja de vida.



Artículo 6. Fijar un cupo máximo en quince (15) y un cupo mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento.

Los cupos se ofrecen en las líneas de investigación como se describe a continuación:

LINEA DE INVESTIGACIÓN	CUPOS
Catálisis y Química de procesos	3
Ciencia de los Materiales	3
Química Teórica y computacional	3
Recursos Naturales	3
Química Ambiental	3
TOTAL	15

Parágrafo 1. Para efectos de contabilizar el cupo mínimo se sumarán los admitidos en la cohorte 37 de la Maestría en ciencias Químicas, con los admitidos en la cohorte 31 del Doctorado en Ciencias Químicas, cuyos resultados se conocerán en la misma fecha.

Parágrafo 2. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales ofrece hasta (2 cupos) de los aspirantes admitidos en la cohorte, en la categoría de Estudiante Instructor, sin superar el 40 por ciento (**siempre y cuando haya plazas disponibles**), para lo cual se establecerá una lista de elegibles en orden decreciente del puntaje final para la admisión hasta un mínimo de 70 por ciento.

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 4. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de



conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario